



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Convenio de Confidencialidad (*Non disclosure agreement NDA*) de fecha 10 de noviembre del 2023, celebrado con **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**

Tipo de instrumento:	Convenio de Confidencialidad (NDA)
Área solicitante:	Dirección Administrativa

Nombre, denominación o razón social:	Aldaz Abogados, S.C.				
Tipo de persona con quien se celebra:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:		
			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
Representante legal:	Especifique:		n/a		
	Nombre	Puesto			
	Lic. Rogelio Aldaz Romero	Socio Administrador			

Objeto:
El presente Convenio tiene como objeto proteger la información de la UNIVERSIDAD, que se hará del conocimiento del RECEPTOR con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el Convenio relatado en la Declaración III, numeral 1, del presente documento, obligándose el RECEPTOR a mantener la confidencialidad o reserva de la INFORMACIÓN.

Fecha de firma:	10 de noviembre de 2023		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	10/noviembre/2023	29/febrero/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Encargado del Despacho de la Coordinación de Construcción y Servicios

No. interno de control:	607/2023
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: AFP

X

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**; Y POR LA OTRA PARTE, LA FIRMA DE ABOGADOS **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, EN LO SUCESIVO "**EL RECEPTOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SOCIO ADMINISTRADOR, EL **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**; A LAS QUE EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La UNIVERSIDAD declara, por conducto de su Director Administrativo y Apoderado Legal, que:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que es su deseo contratar los servicios de "**EL RECEPTOR**" en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio; precisando que requiere de los servicios legales de un despacho de abogados con aptitudes, conocimientos, e infraestructura necesarios para determinar la viabilidad de promover la construcción y operación de un Hospital Universitario bajo la modalidad Asociación Público-Privada (APP).

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
7. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. El RECEPTOR declara, a través de su representante legal, que:

1. Que **ALDAZ Y CHÁVEZ, S.C.** se constituyó mediante escritura pública número 34,508, libro 780, de fecha 10 de abril del 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública número 163, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio de personas morales número 106,047.
2. Que acredita el cambio de denominación social de **ALDAZ Y CHÁVEZ** a **ALDAZ ABOGADOS** mediante acuerdo de Junta de Socios debidamente protocolizado en instrumento notarial número 38,139, libro 859, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Sosa Castañeda, titular de la Notaría Pública número 163, en ejercicio para el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el folio de personas morales número 156,047.
3. Que tiene por objeto, entre otros: la prestación de servicios de asesoría legal en materia civil, mercantil, administrativa, migratoria, competencia económica, de propiedad industrial e intelectual, bancaria y bursátil, así como cualquier otra materia jurídica, a toda clase de personas tanto físicas como jurídicas, nacionales como extranjeras.
4. Que el **LICENCIADO ROGELIO ALDAZ ROMERO**, se identifica con Cédula Profesional número 3631030, expedidas por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0805014335793; manifestando que cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Socio Administrador, según consta en la escritura pública descrita en la Declaración II.1 de este convenio, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
5. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio en el marco de su objeto social.
6. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED].
7. Que con motivo del desarrollo de las actividades y funciones a que se refiere el convenio anterior, ha conocido, recibido y obtenido, y continuará conociendo, recibiendo y obteniendo, determinada información financiera, industrial, comercial, técnica y de operación de la UNIVERSIDAD.

III. Las partes conjuntamente declaran, que:

1. Que el 9 de noviembre de 2023 las partes suscribieron un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, la UNIVERSIDAD como organismo contratante y el RECEPTOR como

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

prestador de servicios, con motivo del cual éste último, para cumplir con sus obligaciones contractuales, tendrá conocimiento de diversa información propiedad de la UNIVERSIDAD.

2. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto proteger la información de la UNIVERSIDAD, que se hará del conocimiento del RECEPTOR con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el Convenio relatado en la Declaración III, numeral 1, del presente documento, obligándose el RECEPTOR a mantener la confidencialidad o reserva de la INFORMACIÓN.

SEGUNDA. INFORMACIÓN. Para los propósitos del presente Convenio, se entiende por INFORMACIÓN toda comunicación, escrita o verbal, entre las partes, o bien, toda adquisición de conocimientos por el RECEPTOR, que se origine con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el Contrato relatado en la Declaración III, numeral 1, del presente documento.

A manera enunciativa y no limitativa, se entenderá como información protegida en los términos del presente Convenio, aquella producida por la UNIVERSIDAD, por sí misma o a través de terceros, y entregada o hecha del conocimiento del RECEPTOR, incluyendo planes o estrategias institucionales, proyectos de infraestructura, bases de datos, programas de software, información relativa a la operación o administración de la UNIVERSIDAD, así como toda su información financiera, técnica, de infraestructura, de investigación, inventarios, clientes o proveedores, así como datos relativos a cuentas bancarias, datos de acreedores o deudores, asesores, corridas financieras, proyecciones, deudas, créditos, convenios; la información que haya recibido, reciba u obtenga, de sus representantes, asesores o directores. Dicha documentación e información será identificada como protegida en los términos del presente Convenio.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Con el propósito de que el RECEPTOR pueda cumplir proactivamente con los servicios o trabajos pactados en el Contrato relatado en la Declaración III, numeral 1, del presente documento, la UNIVERSIDAD ha hecho y hará del conocimiento del RECEPTOR diversa INFORMACIÓN. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, el RECEPTOR se obliga a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aún cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la UNIVERSIDAD, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

Las obligaciones del RECEPTOR incluyen los aspectos siguientes:

- a) No revelar, divulgar o transmitir la INFORMACIÓN a ningún tercero.
- b) Abstenerse de reproducir o de hacer copias parciales o totales de la INFORMACIÓN, salvo que éstas sean estrictamente necesarias para la realización del uso permitido.

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

- c) Abstenerse de permitir a cualquier tercero, reproducir, copiar o duplicar, total o parcialmente, la INFORMACIÓN.
- d) Proteger la INFORMACIÓN que le haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor, al que emplean para proteger su propia información confidencial.

CUARTA. EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Ambas partes acuerdan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la INFORMACIÓN se encuentre en el dominio público en el momento de su suministro al RECEPTOR, o bien, una vez suministrada la INFORMACIÓN, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las obligaciones del presente Convenio;
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el RECEPTOR notificará a la UNIVERSIDAD tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la INFORMACIÓN;
- c) En caso de que el RECEPTOR pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con la UNIVERSIDAD; y
- d) Cuando la UNIVERSIDAD así lo autorice por escrito, por conducto de su representante legal, debiendo precisarse puntualmente la INFORMACIÓN materia de la excepción, así como los medios de divulgación y los destinatarios autorizados para recibir la INFORMACIÓN.

QUINTA. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN. Reconoce el RECEPTOR que la Información que ha conocido, recibido y obtenido, y continuará conociendo, recibiendo y obteniendo de la UNIVERSIDAD, así como la que obtenga o produzca por su utilización, análisis, transformación o aplicación, y que no se encuentre en el dominio público, constituye propiedad o titularidad de la UNIVERSIDAD.

Asimismo, el RECEPTOR manifiesta y reconoce expresamente que la UNIVERSIDAD le ha prevenido sobre la necesaria e imprescindible reserva y confidencialidad que debe guardar respecto de la INFORMACIÓN, así como de las consecuencias y responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de faltar a las obligaciones que se pactan en el presente Convenio, por lo que la UNIVERSIDAD podrá ejercer las acciones legales correspondientes y exigir los daños y perjuicios que sufran con motivo del incumplimiento por parte del RECEPTOR a sus obligaciones aquí pactadas.

SEXTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. Si por cualquier causa el RECEPTOR solicita u obtiene el registro o reconocimiento como titular de derechos de autor o de propiedad industrial, relacionados directa o indirectamente con la INFORMACIÓN, el RECEPTOR se obliga a ceder y transmitir a favor de la UNIVERSIDAD cualquier derecho, protección o prerrogativa legal que pudiera corresponder, sin que medie contraprestación alguna que no hubiere sido previamente pactada entre las partes.

El RECEPTOR está de acuerdo en que la INFORMACIÓN que reciba de la UNIVERSIDAD es y seguirá siendo de la propiedad de ésta última, así mismo está de acuerdo en usar dicha información únicamente para los fines y propósitos que se hayan acordado en el Contrato relatado en la Declaración III, numeral 1, del presente documento, y que ni el referido Contrato, ni el presente documento, le otorgan de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, sin limitar, licencias de uso respecto a la INFORMACIÓN.

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

SÉPTIMA. CONFLICTO DE INTERESES. Si con motivo de la adquisición de la INFORMACIÓN, el RECEPTOR advierte un potencial conflicto de intereses, o bien, un actual o real conflicto de intereses, a partir de la firma del presente instrumento el RECEPTOR se obliga a informar por escrito a la UNIVERSIDAD de dicha circunstancia, a más tardar dentro de un plazo de cinco días hábiles a aquél en que el RECEPTOR advierta que ocurre o que pueda ocurrir un conflicto de intereses.

Para efecto del presente instrumento, se entiende por conflicto de intereses el conjunto de condiciones y circunstancias que pueden influenciar indebidamente el juicio profesional del RECEPTOR en relación con el interés primario (bienestar de la UNIVERSIDAD) por un interés secundario (provecho económico indebido para el RECEPTOR).

OCTAVA. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL. La UNIVERSIDAD hace del conocimiento del RECEPTOR y éste reconoce, que en los términos de los artículos 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua, 1684 del Código Civil Estado de Chihuahua, y demás relativos y aplicables, el RECEPTOR tiene la obligación de guardar escrupulosamente la INFORMACION.

NOVENA. VIGENCIA. Este Convenio tendrá una vigencia forzosa para ambas partes de 12 (doce) meses, que comenzará a partir de la fecha de firma.

DÉCIMA. DEPOSITARIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, el RECEPTOR será considerado como depositario de toda INFORMACIÓN que la UNIVERSIDAD le entregue, por cualquier medio o forma, por lo que en este acto el RECEPTOR reconoce, acepta y asume las responsabilidades derivadas de su encargo.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. De conformidad con lo establecido en los artículos 1690, 1691 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Chihuahua, las partes acuerdan que la UNIVERSIDAD podrá rescindir el presente convenio en caso de que el RECEPTOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Las partes establecen que lo establecido en el presente convenio expresa todo lo acordado por las partes y que los encabezados o títulos de cada cláusula fueron establecidos para facilitar la lectura del convenio, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado por las partes en el clausulado respectivo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. Cualquier modificación que las partes deseen realizar al contenido del presente instrumento, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO, las partes convienen en someterse expresamente a las Leyes del Estado de Chihuahua y a sus tribunales competentes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de 6 hojas, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 10 de noviembre de 2023.

Convenio de Confidencialidad y No Divulgación
Non-Disclosure Agreement (NDA)

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR ALDAZ ABOGADOS, S.C.

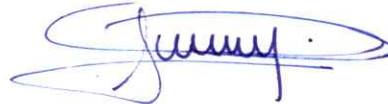


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ARQ. LEONEL GERARDO LOYA ORTIZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y
SERVICIOS



LIC. IDALIA PERALTA DELGADO
SOCIA DE ALDAZ ABOGADOS, S.C.

LA PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** Y LA SOCIEDAD **ALDAZ ABOGADOS, S.C.**, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONFORMADO POR UN TOTAL DE 6 PÁGINAS.